castaño como emblema argumenta que el mismo es arma parlante, que su uso tiene una antigüedad más que centenaria, que el castaño es árbol muy abundante en la zona, que su fruto es una fuente de ingresos para la economía local y por último que el castaño se prodiga en una pequeña zona de la sierra onubense.

Remitidas el día 20 de noviembre de 1997 las alegaciones manifestadas por el Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva) a la Real Academia de Córdoba para que emitiese de nuevo informe, reiterando esta Dirección General dicha petición mediante escrito de fecha de salida del 23 de enero de 1998 mediante el cual también se recordaba a la Real Academia de Córdoba que el artículo 2.4 del Decreto 14/1995, de 31 de enero establece un plazo de dos meses para la emisión del informe, entendiéndose en caso contrario favorable, ha transcurrido dicho plazo sin que hasta el día de la fecha se haya emitido.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1998.

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Castaño de Robledo (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español: De oro castaño al natural terrasado de sinople al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11×18 , paño verde con una filiera amarilla. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia ORDEN de 24 de septiembre de 1998, por la que presta conformidad a la cesión gratuita de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Arjona (Jaén) a la Fundación Hospital de San Miguel-Corrales Javalera para destinarlo a Residencia de Ancianos.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Arjona (Jaén), a la Fundación Hospital de San Miguel-Corrales Javalera, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de marzo de 1998, y cuya descripción es la siguiente:

Porción de terreno perteneciente a la finca «Casa del Rey» de una extensión superficial de 1.362 m², sobre la que se halla construido un edificio de dos plantas de altura y una superficie de 510 m² la primera planta y 494 m² la segunda.

Linda, Este o entrando, con plaza de Santa María en línea de fachada de 18,20 metros lineales y don José García Archibel y don Nicolás Lijarcio Sola; Sur con edificio propiedad municipal conocido como Antiguo Ambulatorio y don Ramón Pérez Aguayo y don Manuel Moreno Manzano; Norte, con antigua muralla; espalda u Oeste con resto de finca matriz y continuación de la muralla citada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de septiembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 29 de septiembre de 1998, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de dos inmuebles propiedad de la Diputación Provincial de Cádiz al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) para que se instale en ellos dependencias municipales.

En el expediente instruido al efecto por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de dos inmuebles, propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 98, de fecha 30 de abril de 1998, y cuya descripción es la siguiente:

«Local comercial de la casa en esta ciudad, en la calle Aurora, número tres. Está situado en la planta baja del edificio a la izquierda entrando en el portal del edificio por el que también tiene su acceso. Ocupa una superficie de 169 metros 50 decímetros cuadrados. Inscripción 2.ª, finca número 34.087, folio 26 del Libro 708 de esta ciudad.

Local comercial de la casa en esa ciudad, en la calle Aurora, número tres. Está situado en la planta baJa del edificio a la derecha entrando por el portal y tiene su acceso a través este y desde la calle, mide 187 metros 80 decímetros cuadrados. Inscripción 3.ª, finca número 37.713, folio 37 vuelto del Libro 764 de esta ciudad».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 28 de julio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se otorgan subvenciones por una cuantía total de 170.000.000 de pesetas, a diversas Entidades Locales de la provincia de Sevilla afectadas por los daños originados por la rotura de la balsa de decantación de lodos mineros en las minas de Aznalcóllar.

Vista la propuesta de Resolución del Jefe del Servicio de Administración Local de fecha 24 de julio pasado, de acuerdo con los hechos descritos, la fundamentación jurídica relacionada y las consideraciones expuestas.

Y considerando lo establecido en la Resolución de la Consejera de Gobernación y Justicia de 14 de julio de 1998 relativa a excepcionar a las Corporaciones Locales del régimen de limitaciones contenido en el art. 18.Dos de la Ley 7/1997, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, he venido en dictar la siguiente

RESOLUCION

Primero. Otorgar a los municipios que se relacionan y en la cuantía que se indica subvenciones por un importe total de 170.000.000 de pesetas, según el detalle contenido en

el Anexo I de la presente Resolución, en proporción a las cuantías otorgadas por el Inem y reflejadas en el Anexo I bis.

Segundo. El objeto de las subvenciones que se conceden es contribuir a la cofinanciación con el Inem de los programas de empleo que impulsen la retirada manual y con maquinaria ligera de los lodos piríticos en la cuenca del río Guadiamar, y las diferentes labores de recuperación y regeneración biológica de las zonas afectadas por dichos vertidos. Asimismo, las Corporaciones Locales podrán financiar con cargo a estas subvenciones los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de las obras, servicios y suministros necesarios para lograr el objetivo fijado, en consonancia con lo establecido en el art. 1 de la Orden de 15 de julio de 1998.

De este modo, y en el marco de los compromisos de cofinanciación asumidos por la Junta de Andalucía con la Administración del Estado, ésta aportará 450.000.000 de ptas. con destino a la financiación de la mano de obra, y aquélla 170.000.000 de ptas. con destino a financiar los costes de los materiales necesarios para la viabilidad del proyecto, tales como ropa de trabajo, herramientas, mascarillas, transportes, servicios médicos y sanitarios, alquileres, material informático, etc., sin que, por tanto, esta cofinanciación entrañe duplicidad de financiación en ningún caso.

Tercero. Declarar el carácter excepcional de estas subvenciones, dado que no resulta posible, por la propia naturaleza de los hechos, suscitar la necesaria publicidad y libre concurrencia de los beneficiarios, que no pueden ser otras que las Entidades Locales afectadas por los vertidos, según el acotamiento que, al respecto, realiza el Decreto 99/1998 en su Anexo I y, en su relación respecto del ámbito de la provincia de Sevilla, el art. 2 de la Orden de 15 de julio de 1998. Dicha excepcionalidad igualmente viene derivada de la singularidad de los hechos catastróficos acaecidos y por los evidentes intereses públicos y sociales en juego, que afectan a las Corporaciones Locales no sólo en calidad de destinatarias de las subvenciones, sino también, y muy principalmente, en cuanto cooperadores necesarios; así como a los distintos Organos de la Administración Central, y ello por resultar de prioridad absoluta para el Gobierno de la Comunidad Autónoma la rápida y eficaz retirada de los lodos y la recuperación

Declarar asimismo el carácter de absoluta preferencia en los distintos estadios de tramitación de estas subvenciones.

Cuarto. Con objeto de obtener un alto grado de optimización en la aplicación de estos recursos financieros, así como una mayor eficacia y coordinación entre todas las Administraciones públicas y privadas implicadas, se autoriza la creación de una Oficina Técnica en el municipio de Aznalcázar, con el fin de propiciar un seguimiento permanente y detallado del desarrollo global de los trabajos, de la evaluación de los objetivos marcados, así como la coordinación de las obras, servicios y suministros necesarios para su plena consecución, pudiendo gestionar de forma centralizada los servicios, suministros y demás gastos necesarios para la ejecución del proyecto.

Quinto. Determinar como plazo máximo de ejecución el mes de junio de 1999, salvo que por causas debidamente justificadas resulte aconcejable su reducción o ampliación.

Sexto. Establecer un previsible calendario de pagos según el detalle que se señala y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.1 de la precitada Ley 7/1997:

- En el mes de agosto próximo, un primer pago en las cuantías indicadas en el Anexo II.